



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-R-2026
Piura, 02 de febrero del 2026

VISTO:

El expediente N° 000054-0201-26-2 sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA**, que contiene la Solicitud S/N del 15.Ene.2026, el Informe Social N° 012-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 22.Ene.2026, el Informe Legal N° 100-2026-OCAJ-UNP del 28.Ene.2026, el Informe N° 0074-2026-UP-OPYPTO-UNP del 30.Ene.2026, el Oficio N° 0457-R-UNP-2026 del 02.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 15.Ene.2026, el Sr. Emilio Eduardo Bermejo Requena, se dirige al Titular del Pliego, con la finalidad de solicitarle apoyo económico que le permita afrontar los gastos por motivos de salud;

Que, con Informe Social N° 012-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 22.Ene.2026, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que, el servidor nombrado Emilio Eduardo Bermejo Requena de 61 años de edad, se encuentra delicado de salud y en tratamiento médico en forma particular desde hace años (2019), que ha sido diagnosticado a través de dos resonancias magnéticas practicadas "MIOLOPATIA COMPRESIVA CERVICAL", que es falta de cartilago en la Columna Vertebral, es una afección que ocurre cuando la médula espinal en el cuello se comprime, generalmente por el desgaste gradual degenerativo del tejido óseo y las articulaciones, ocasionando fuere dolor, rigidez, entumecimiento y debilidad en las extremidades inferiores, afectando el normal desplazamiento del servidor, siendo la más afectada la pierna izquierda; solicitando el servidor se le apoye económicamente para poder realizarse la intervención quirúrgica a la columna vertebral, ya que en Es Salud por la demanda del servicio, le es imposible la programación para una operación, dado el fuerte dolor que presenta. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y por única vez en el año, al servidor nombrado EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA, con la cantidad de S/. 3,000.00 soles para que pueda afrontar los gastos de intervención quirúrgica particular, medicamentos, honorarios profesionales de "MIOLOPATIA COMPRESIVA CERVICAL"; apoyo económico amparado en la Resolución N° 0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2025-2026;

Que, mediante el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...) y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)". Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)";

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-R-2026
Piura, 02 de febrero del 2026

modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece:
"12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, a través del Informe N° 0074-2026-UP-OPYPTO-UNP del 30.Ene.2026, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicon, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mg. Noelia D. Alvarado Chaparro, en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para el apoyo económico de del servidor nombrado EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA, para afrontar gastos por su enfermedad diagnosticado "MIOLOPATIA CONPRENSIVA CERVICAL" , teniendo en cuenta lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° DE CERTIFICADO: 0015

1. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
2. BENEFICIARIO	EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA
3. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
4. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA MIOLOPATIA COMPRESIVA CERVICAL, QUE ES FALTA DE CARTILAGO EN LA COLUMNA VERTEBRAL
5. MONTO	S/. 3,000.00

Que, con Informe Legal N° 100-2026-OCAJ-UNP del 28.Ene.2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) Se debe declarar Procedente el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio del servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA; por el monto ascendente a Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00); ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente, por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente";

Que, con Oficio N° 0457-R-UNP-2026 de fecha 02.Feb.2026, el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle la autorización de la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; respecto al apoyo económico a favor del servidor Emilio Eduardo Bermejo Requena;

Que, en virtud a lo señalado en el PACTO COLECTIVO respecto a la NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS REGIMENES LABORALES 276 Y 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SUSCRITO EL 15.07.2024; efectivamente señala en su CLAUSULA VIGESIMO CUARTA, acordándose lo siguiente:

"Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/. 2,500.00 a S/. 3,500.00."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-R-2026
Piura, 02 de febrero del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de apoyo económico a favor del trabajador nombrado, señor **EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA**, en virtud al Pacto Colectivo de Negociación Colectiva del año 2024 -2025 para los trabajadores adscritos a los regímenes laborales 276 y 1057 de la Universidad Nacional de Piura, y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre de la señora **EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA**, el monto de **S/. 3,000.00 soles** (Tres Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0074-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° DE CERTIFICADO: 0015

1. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
2. BENEFICIARIO	EMILIO EDUARDO BERMEJO REQUENA
3. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
4. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA MIOLOPATIA COMPRESIVA CERVICAL, QUE ES FALTA DE CARTILAGO EN LA COLUMNA VERTEBRAL
5. MONTO	S/. 3,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (Eduardo Bermejo Requena), ARCHIVO
09 copias/

VAGV/feru



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)